

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante Convenio Marco, que celebran de una parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante **EL MTPE**, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 655, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Ministra Doctora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, identificada con DNI. N° 08798981 y designada mediante Resolución Suprema N° 172-2009-PCM, de fecha 11 de julio de 2009; y de la otra parte, el Ministerio de la Producción, en adelante **PRODUCE**, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Ministro Ingeniero JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO, identificado con DNI. N° 43345035 y designado mediante Resolución Suprema N° 330-2009-PCM, de fecha 22 de diciembre del 2009; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 25977, Ley General de Pesca;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa;
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;
- Decreto Legislativo N° 1084 – Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;
- Plan Sectorial 2006-2011, Empleo y Derechos Laborales para todos los peruanos;
- Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;
- Decreto Supremo N° 002-2010-TR, Decreto Supremo que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno;
- Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,
- Resolución Ministerial N° 160-2009-TR, Resolución Ministerial que aprueba el documento de gestión "Lineamientos de Política Socio Laboral 2009 – 2011".



## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **EL MTPE** es la institución rectora de la Administración de Trabajo y de la Promoción del Empleo, con capacidades desarrolladas para liderar la implementación de políticas y programas de generación de empleo, fomentar la previsión social, promover la formación profesional; así como velar por el cumplimiento de las normas legales y la mejora de las condiciones laborales, en un contexto de diálogo entre los actores sociales y el Estado. Está encargado de normar, sustentar, fomentar, promover, y establecer los mecanismos adecuados de coordinación y supervisión de las políticas sectoriales a nivel nacional; y concertar con las entidades públicas y privadas y con las organizaciones sociales y laborales que correspondan.

2.2. **PRODUCE**, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, el cual, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1047 y la Ley N° 29271, es competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, micro y pequeña empresa y cooperativas.

En dicho marco **PRODUCE**, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, entre otras acciones, promueve la productividad, la calidad, competitividad y, la generación de un entorno favorable para el desarrollo empresarial, la innovación tecnológica, y la implementación de políticas, planes y programas en coordinación con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que con el apoyo de espacios de coordinación y concertación, contribuyan a dinamizar la economía local y regional, en base al tejido empresarial.

Asimismo, el Despacho Viceministerial de Pesquería, entre otras acciones, se encarga de administrar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, normando al efecto la actividad pesquera y acuícola, orientando y promoviendo la investigación científica y tecnológica en materia de su competencia, conforme lo dispuesto en la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento y demás normas conexas.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

Considerando que el rol de **EL MTPE** es desarrollar oportunidades y capacidades para liderar la implementación de políticas y programas de generación de empleo digno y productivo; promover el mejoramiento de la empleabilidad y/o inserción laboral, especialmente de los grupos vulnerables de la población; y contribuir a mejorar la producción, la calidad y difusión de la información socio – laboral, constituye una prioridad la suscripción de Convenios Marco que tengan como objeto coadyuvar a la consecución del objetivo estratégico general del sector.

En ese sentido, **PRODUCE**, como ente rector que define las políticas nacionales de promoción de las micro y pequeña empresa y cooperativas, viene promoviendo la competitividad y desarrollo de este sector empresarial a través de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional con las diversas instituciones con el objetivo de facilitar



el acceso al mercado y su competitividad, lo que conlleva a la generación de empleo digno. Asimismo, fomenta la promoción de la actividad pesquera y acuícola a través de la regulación de dichas actividades para generar fuentes de trabajo digno en armonía con la explotación responsable de los recursos hidrobiológicos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es fortalecer las relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que se coadyuve al alcance de los objetivos institucionales de cada una de las partes involucradas.

En tal virtud, **EL MTPE y PRODUCE** coinciden en realizar acciones conjuntas para optimizar sus voluntades, así como los recursos financieros, humanos y materiales mediante la suscripción de convenios específicos con el objetivo de desarrollar programas, proyectos y actividades en las líneas de acción vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo; la seguridad social; la formación profesional y desarrollo de los recursos humanos, la promoción del empleo adecuado y los procedimientos laborales en caso de denuncias; información laboral y del mercado de trabajo; el desarrollo de la competitividad de la MYPE; y, la potenciación de las capacidades institucionales y de las demás que fluyan de los objetivos y fines de ambas instituciones, con la finalidad de crear riqueza, contribuir a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes, en el ámbito del presente Convenio Marco, se comprometen a:

- 5.1. Brindar apoyo técnico, logístico, entre otros, para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- 5.2. Proporcionar, a requerimiento de la otra parte, información específica sobre bases de datos, estudios o consultorías promovidos desde su sector, los que debido a su naturaleza estén relacionados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio y los convenios específicos, en lo que les corresponda.
- 5.4. Designar a un representante para que, en su representación, realice las coordinaciones respectivas, orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, así como evaluar las bondades del convenio, en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- 5.5. Coordinar las acciones conjuntas para la implementación de normas de carácter laboral aplicables al sector MYPE e Industria y Pesquero, particularmente, en la implementación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley de Límite Máximos de Captura por Embarcación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS SOBRE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se efectuará mediante Convenios Específicos los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 6.2. Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo para la ejecución, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 6.3. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto del referido convenio específico, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES**

Los compromisos y proyectos que se desarrollen como producto de los convenios específicos derivados del presente Convenio Marco serán ejecutados por parte de los órganos competentes de **EL MTPE** y de **PRODUCE** que, por la naturaleza de sus competencias, tengan relación con el objeto del Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse mutuamente en caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paralización de labores académicas o administrativas.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El presente Convenio Marco tiene vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita a la otra parte treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes comparten un interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y elegir las modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente Convenio Marco.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando las partes lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco acorde a sus respectivas competencias y convienen que para efectos de formalizar la separación a éste, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco, comunicando dicha decisión a la otra parte mediante comunicación escrita, y en el plazo indicado en la cláusula precedente, sin perjuicio de la plena ejecución de las actividades específicas que estuvieran en marcha.

Asimismo, el presente Convenio Marco quedará resuelto por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, siempre que la parte requirente solicite por escrito la ejecución de dicha obligación, otorgando para ello previamente, un plazo perentorio para su cumplimiento.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución e interpretación del Convenio Marco, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: VOLUNTAD DE LAS PARTES**

Tanto **PRODUCE** como **EL MTPE** declaran expresamente que celebran el presente convenio en forma libre, autónoma, sin mediar ningún tipo de presión y/o coacción sobre ellas y que las actividades y acciones previstas en este Convenio Marco se encuentran enmarcadas en los objetivos institucionales de las partes como entidades públicas.

### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONTRAPRESTACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos ni pago de contraprestación alguna entre las partes.



**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios legales los indicados al inicio del presente Convenio Marco, lugar donde se harán llegar todas las comunicaciones, notificaciones y avisos derivados del mismo.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser comunicado mediante carta notarial con una anticipación de diez (10) días calendarios. En tanto no se cumpla con el plazo anterior, todas las comunicaciones, notificaciones y avisos cursados al anterior domicilio surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio Marco en dos ejemplares, en Lima a los ~~tres~~ días del mes de ~~setiembre~~ ..... de dos mil diez.



**MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE**  
Ministra  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



**JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO**  
Ministro  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**



R. Jerónimo 2